

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-024-2016**

**VISTOS: 06 AGO 2018**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra como Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento a doña Marie Claude Plumer Bodin; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-024-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2016, con la formulación de cargos a Salmones Multiexport S.A., Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada "Piscicultura Molco" (en adelante, el "Proyecto"), ubicada en sector Maleo Alto, localizado a 15 kilómetros al sur este de la ciudad de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada tácitamente, con fecha 06 de junio de 2016, en conformidad al artículo 47 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2016, de fecha 07 de junio de 2016.

3. Que, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-024-2016 de 26 de septiembre de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada por carta certificada número 1170056418117, de conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



4. Que, conforme a lo indicado en el programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°7/Rol D-024-2016, la Acción N° 4 consiste en ***“Desarrollo de Estudio de Ingeniería que evalúe la incorporación de nuevas tecnologías en la línea de proceso productivo y/o en la línea de tratamiento de RILes, a fin de complementar las tecnologías actuales, y lograr una mejora en la gestión de RILes, ya sea modificando alguna actividad del proceso productivo o realizando labores en el cuerpo receptor que permitan abordar el impacto no previsto u otras medidas que contribuyan al fin expresado anteriormente”***. Conforme lo señala el programa de cumplimiento aprobado, la presentación de dicho estudio deberá presentarse a la SMA dentro del plazo de 3 meses contados desde la ejecución de la Acción N° 3 del programa de cumplimiento en comento.

5. Que, la aludida Acción N° 4 se ejecutó por la empresa dentro de los plazos determinados en el programa de cumplimiento aprobado, siendo entregado a esta Superintendencia a través del Quinto reporte, presentado con fecha 05 de enero de 2018. Cabe señalar que utilizó como base la información obtenida en el estudio científico previamente realizado (Acción N° 3), que contiene los resultados físicos, químicos y biológicos sobre el estero sin Nombre, a partir de campañas estacionales de monitoreo sobre el recurso hídrico utilizado por la Piscicultura Molco.

6. Que, en este contexto, con fecha 17 de abril de 2018, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, a fin de conocer las consideraciones de esta Superintendencia sobre las propuestas contenidas en el estudio de ingeniería presentado.

7. Que, en relación a lo anterior, cabe señalar que la reunión de asistencia al cumplimiento se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2018. En dicha oportunidad, esta Superintendencia, realizó dos observaciones al ya citado estudio de ingeniería: (i) Se debe desarrollar la relación entre los resultados del estudio científico (ecológico y físico-químico) y el estudio de ingeniería que propone la incorporación de mejoras que permitirían hacerse cargo del impacto ambiental no previsto; (ii) Se debe explicar, mediante flujograma, en qué parte del proceso de tratamiento de Riles, se contemplan las mejoras aludidas en el estudio de ingeniería.

8. Que, para efectos de dar respuesta a lo señalado por esta Superintendencia en la referida reunión de asistencia, de fecha 08 de mayo de 2018, la empresa se comprometió a realizar una nueva presentación que complemente los antecedentes ya ingresados. Según lo comprometido por la empresa, la fecha tentativa de ingreso de la nueva presentación sería el 15 de junio de 2018.

9. Que, con fecha 15 de junio de 2018, en cumplimiento de lo acordado en la reunión de asistencia al cumplimiento, de fecha 08 de mayo de 2018, la empresa presentó un escrito mediante el cual acompañó el Estudio de Ingeniería ***“Propuestas para la mejora en el tratamiento de RILes de la Piscicultura Molco, en relación con el control de efectos sobre el cuerpo receptor”***, complementado en los términos solicitados por esta Superintendencia.

10. Finalmente, cabe hacer presente que si bien la referida Acción N° 4, se relaciona con la Acción N° 5 del Programa de Cumplimiento aprobado, la cual consistente en ***“Informar a la SMA respecto de la medida de mejora que el titular decidió***



*implementar a consecuencia del estudio de ingeniería, para mitigar o controlar el impacto no previsto identificado a raíz de la descarga de la Piscicultura, con el objeto de que ésta se pronuncie conforme a ella”, se advierte desde ya que, el pronunciamiento que esta Superintendencia haga sobre la misma, se hará en la oportunidad correspondiente.*

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** lo informado por Salmones Multiexport S.A. en su escrito de 15 de junio de 2018, lo cual será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento, analizando para dichos efectos lo dispuesto en los artículos 2, literal c) y 12 del D.S. N° 30/2012.

**II. DERIVAR** el escrito de Salmones Multiexport S.A., de fecha 15 de junio de 2018, a la División de Fiscalización para efectos de evaluar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Cumplimiento aprobado.

**III. NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a lo apoderados de Salmones Multiexport S.A., en el domicilio ubicado en calle Bernardino N° 1057, oficina 15, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

**Carta Certificada:**

- Daniela Fuentes Silva, en representación de Salmones Multiexport S.A., domiciliada en calle Bernardino N° 1057, oficina 15, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de la Región de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

Alm



**INUTILIZADO**

